RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 de enero de 2012.

Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1659-SPA-651, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció que:

> *(...) en el conjunto condominio Altillo Universidad ubicado en Av. Universidad, colonia Oxtopulco, Delegación Coyoacán, la administradora en turno (...) tiene meses de atentar contra la flora y la fauna de nuestra unidad (...) el personal de mantenimiento arrancó las ramas, desgajando corteza y troncos (...) se valieron sólo de cuerdas, sin los condóminos saber si contaron con los permisos correspondientes para la poda de árboles (...) han hecho matadero de ardillas a principios del mes de abril del año en curso (...) los condóminos empezaron a reportar un hedor a cadáver de animales insepultos (...) observamos en las jardineras unas trampas blancas que contenían una pasta veneno con diversas semillas encajadas en esta.*

Anexó a su escrito de denuncia 6 fotografías a color, relacionadas con los hechos denunciados.

CAPTURADO
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2010-2010 del 14 de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1659-SPA-651. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 21 de septiembre de 2010, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2010-2010, con fecha 28 de julio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

(...) nos ubicamos sobre Avenida Universidad 1900, el cual pertenece a una unidad habitacional; ingresamos dirigiéndonos a las oficinas de la administración donde fuimos atendidos por el Lic. Rubén Pérez Utrera, quien es el administrador del sitio, informándole los hechos que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga, refiriendo con respecto a las podas que se han realizado en las áreas verdes de la unidad habitacional, que éstas se realizaron mediante autorización de la Delegación Coyoacán para lo cual mostró autorización para poda, trasplante y derribo de árboles en el área urbana del Distrito Federal del 8 de abril de 2009, y número de folio PYJ/605/09, en el cual se autoriza la poda y derribo de árboles ubicados en las áreas verdes pertenecientes a los edificios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46 y 47; dictaminado el derribo de 2 casuarinas secas, 2 cedros secos, 1 pino seco, poda de aclareo de 3 fresnos, 2 capulines, 1 retama, 1 casuarina, 1 franboyan; poda de limpia y restauración de 1 aguacate; poda de limpieza y reducción a 1 casuarina; poda de reducción a 5 cedros, 7 fresnos, 4 jacarandas, 1 grevilea, 6 casuarinas, 8 eucaliptos 2 pinos y 1 capulín, árboles con alturas de 5 a 22 metros, y diámetros de 10 a 70 centímetros con ramas secas y sobre azotea y paso peatonal. Posteriormente iniciamos un recorrido por las áreas verdes donde se observaron varios individuos arbóreos desmochados, cabe hacer mención que la mayoría de estos desmoches no son recientes; de igual manera se observó un individuo arbóreo al cual se le retiró todo el follaje dejando sólo el tronco ya que a decir del administrador en días anteriores se desgajó una rama cayendo en el auto de un condómino.

Con lo que respecta al envenenamiento de ardillas refirió que a petición de los condóminos se colocaron a partir del mes de febrero y marzo en las áreas verdes varias estaciones de veneno para ratas desconociendo que estas hallan causado la muerte a las ardillas ya que el orificio por donde entran las ratas a las estaciones es muy pequeño para que una ardilla pueda ingresar mostrando en este acto las solicitudes que se han ingresado a la administración para realizar campaña de fumigación.

FECHA DE SOLICITUD	EDIFICIO	DEPARTAMENTO
20 de julio de 2009	48	201
5 de enero de 2009	38	4
16 de mayo de 2009	7	2
23 de septiembre de 2009	29	401
9 de octubre de 2009	5	4
17 de enero de 2009	4	1
17 de marzo de 2010	50	4
27 de abril de 2010	19	4
1 de julio de 2010	32	102
9 de julio de 2010	5	4
20 de julio de 2009	48	201

Por lo tanto se piensa colocar alrededor de 60 estaciones de veneno en las áreas verdes para eliminar a las ratas, ya que actualmente las que se habían colocado ya fueron retiradas encontrándose en el bote de basura.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Sin más que asentar, se cierra la presente acta a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1868-2010 del 01 de septiembre de 2010, se solicitó al Director General de Obras Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si emitió autorización para realizar poda y/o derribo de individuos arbóreos ubicados al interior de la unidad habitacional Condominio Altillo Universidad, ubicada en Avenida Universidad número 1900, colonia Oxtopulco, en esa demarcación, y de ser el caso remitiera copia del dictamen que respalde dichos trabajos de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Al respecto se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio DGOSDU/6088/10 del 14 de septiembre de 2010, mediante el cual la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó a esta entidad:

(...) que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos de la demanda ciudadana que existe en esta Dirección a mi cargo, no se encontró ningún antecedente de dicha petición (...)

En fecha 11 de noviembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un último reconocimiento de hechos a la unidad habitacional Condominio Altillo Universidad, ubicada en Avenida Universidad número 1900, colonia Oxtopulco, Delegación Coyoacán, levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

(...) que en las áreas verdes de los edificios pertenecientes a la Unidad Habitacional Altillo no se observaron trampas para roedores asimismo podas recientes, preguntando a los condóminos que circulaban por el sitio sobre esta situación a lo que respondieron que se dejaron de colocar y que las podas actualmente se están realizando por personal de la Delegación y los jardineros sólo se encargan del mantenimiento del pasto y plantas ornamentales.

Posteriormente en la administración de dicho lugar fuimos atendidos por quien dijo llamarse Víctor Jiménez secretario de la administración y quien comentó respecto a las trampas para ardillas y/o roedores que estas se colocaban sólo para eliminar a las ratas sin embargo se dejaron de colocar a causa de que el administrador fue denunciado ante la PAOT.

Con respecto a las podas refiere que estas se realizan previa autorización a la Delegación y que existe en operación un programa para mantenimiento y mejora de arbolado en Unidad Habitacionales, los cuales las realiza personal de la misma Delegación por lo cual los jardineros de los condóminos no han realizado podas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el conjunto condominio Altillo Universidad ubicado en Av. Universidad, colonia Oxtopulco, Delegación Coyoacán, se denuncia el desmoche y podas de los árboles que se ubican en las áreas verdes pertenecientes a dicha unidad, tales trabajo presuntamente se realizan por el personal de mantenimiento perteneciente a la administración de los condominios, sin contar con las autorizaciones correspondientes asimismo sin apego a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNTA-2006, que tiene por objeto establecer los requisitos y las especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, y es de observancia obligatoria para las Autoridades, Empresas Privadas y Particulares que requieran realizar estas actividades.

Por otra parte, presuntamente se atenta contra la integridad y bienestar de las ardillas que habitan en las áreas verdes de la unidad habitacional que nos ocupa al colocar trampas con veneno, provocando emisiones de olores fétidos, tales hechos en desapego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículos 24 fracciones I y IV, que refiere:

> *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: I.- Causarles la muerte utilizando cualquier método que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; IV.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.*

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos en las áreas verdes pertenecientes a los condominios Altillo constando que efectivamente se han realizado trabajos de poda así como algunos desmoches y derribos de árboles; sin embargo, es importante señalar que estos no son recientes, ya que algunos de los desmoches presentan rebrotes. Para estos trabajos de poda y derribos se contó con autorización de fecha 8 de abril de 2009 y número de folio PYJ/605/09, emitida por la Delegación Coyoacán ya que al momento de esta diligencia fue mostrada por el administrador de los condominios Altillo, en la cual se autoriza la poda de árboles para las áreas verdes de los edificios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46 y 47. Sin embargo, es importante señalar que estos trabajos de poda no se realizaron conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en los siguientes aparatados:

- *5.2.4.- No se deberá realizar el descabezamiento comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. DISTRITO FEDERAL

- *5.2.5.- Se deberá realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, cortes rasgados y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejaran ramas pendiendo dentro de las copas.*

- *5.2.7.- En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).*

- *5.2.8.- No se deberán dejar copas desbalanceadas al realizarla poda para eliminar la obstrucción de ventanas, vista de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios y tomando en consideración el principio de no rebasar el 25% e follaje. En caso de requerir la eliminación de una proporción mayor, y una vez justificadamente técnicamente dicha operación, se realizará por etapas anuales, a fin de evitar el decaimiento o la muerte del árbol.*

Ya que se observaron varios desmoches así como copas desbalanceadas en diversos árboles de las áreas verdes pertenecientes a la unidad habitacional Condominios Altillo. De igual manera al pedir informes a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, sobre la emisión de autorización reciente para ejecutar trabajos de poda y derribo dentro de la unidad habitacional, refirió que no se encontró dentro de su base de datos ningún antecedente de dicha petición por lo cual y al no constatar trabajos de poda y derribo reciente durante nuestro reconocimiento de hechos se puede concluir que actualmente no se han realizado trabajos de este tipo dentro de las áreas verdes que nos ocupa, asimismo de acuerdo a lo informado en la administración de la unidad habitacional, existe un programa de mejora y mantenimiento de áreas verdes dentro de las unidades habitacionales llevado a cabo por la Delegación.

Por último en referencia al segundo hecho investigado por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en relación al presunto incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al atentar contra el bienestar e integridad de ardillas que habitan en las áreas verdes de la unidad habitacional Altillo, ya que se coloca veneno en semillas que son ingeridas por éstas, ocasionando su muerte, considerando el denunciante que es un acto de crueldad. Al respecto, el administrador refiere que a solicitud de los condóminos se han colocado trampas para eliminar a las ratas que proliferan en las áreas verdes, cabe señalar que estas trampas cuentan con un veneno que de ser ingerido por las ardillas pueden presentar los siguientes síntomas antes de su muerte excitación, salivación excesiva, tambalearse al caminar, temblores musculares y debilidad, lo cual conduce a la inhabilidad de mantenerse de pie en pocas horas, prologando la agonía y sufrimiento del animal. Sin embargo, no se constató el envenenamiento de ardillas; cabe señalar que a decir del administrador se utilizaron estaciones raticidas las cuales tienen la ventaja de reducir la probabilidad de que las personas u animales que no son un objetivo para el control tengan contacto con los rodenticidas, ya que el tamaño de acceso a la estación es para un roedor de aproximadamente 30 centímetros que si es comparado con una ardilla que mide aproximadamente de 45 a 65 centímetros, éstas no

pueden tener acceso al rodenticida o veneno de la estación. Asimismo cabe señalar que actualmente estas trampas han dejado de ser colocadas, lo cual se constató mediante un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocurdauría de Protección Ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se contó con la autorización correspondiente para efectuar los trabajos de poda y derribo de varios árboles ubicados en las áreas verdes pertenecientes a la unidad habitacional denominada condominio Altillo Universidad ubicado en Av. Universidad, colonia Oxtopulco, Delegación Coyoacán, por lo cual no se encontró incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 118. Sin embargo estos trabajos no se realizaron en apego a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNTA-2006.

2. No se constataron incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en virtud de que las estaciones de raticidas que se colocan en las áreas verdes pertenecientes a la unidad habitacional denominada condominio Altillo Universidad ubicado en Av. Universidad, colonia Oxtopulco, Delegación Coyoacán, son de dimensiones pequeñas para que permitan el acceso a las ardillas, asimismo se han dejado de colocar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, debe iniciar las acciones necesarias para que en lo sucesivo vigile que los trabajos de poda que se realizan en las áreas verdes de la unidad habitacional Condominio Altillo Universidad ubicado en Av. Universidad 1900, colonia Oxtopulco, en esa demarcación se efectúen en apego a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNTA-2006, que tiene por objeto establecer los requisitos y las especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, y es de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y particulares que requieran realizar estas actividades.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/RCM*